Moción de Orden del Día N° 4598

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
03 NOV 2022
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

MOCIÓN ORDEN DEL DÍA

La congresista de la República que suscribe, **VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las facultades legislativas que confiere la Constitución Política del Perú y el literal e), del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "[t]oda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, el artículo IX subsiguiente, señala que, "[el] causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas de restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, Oficina 608 – Edificio "José Faustino Sánchez Carrión" – Lima- Perú.
Teléfono: 311-7148. Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe

daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiera lugar[1]".

Que, en el artículo 144 de la misma Ley, regula la responsabilidad objetiva, detallando que la misma se deriva del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa.

Que, el día sábado 15 de enero del presente año, se produjo el derrame de petróleo en el terminal multiboyas N° 02, de la Refinería La Pampilla S.A.A. de REPSOL, afectando el mar de Ventanilla, así como, las zonas costeras de Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay.

Que, el daño ambiental ocurrido afectó la flora y fauna marítima y con ello, las principales actividades económicas de las poblaciones locales, con lo que paso hacer un desastre socioambiental que a la fecha ha dejado sin empleo a miles de familias que vivían de la pesca y actividades conexas.

Que, frente a los múltiples reclamos de las poblaciones afectadas por el derrame de crudo de la empresa Repsol en las zonas costeras del litoral Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Aucallama y Chancay, el día 04 de marzo se suscribió un **acta de acuerdo** entre el Presidente del Consejo de Ministros y el Gerente General de la empresa Refinería La Pampilla S.A.A, a través del cual este último se compromete a entregar como anticipo de indemnización un monto de S/. 3000 (Tres mil y 00/100 nuevos soles) por cada persona afectada consignada en el Único Padrón consensuado entre la Presidencia de Consejo de Ministros y la Refinería la Pampilla S.A.A.

Que, actualmente se cuenta con un **padrón único de afectados por el derrame de petróleo**, cuya elaboración ha sido realizado en coordinación con la Dirección Desconcentrada del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) de

[1] Principio de responsabilidad ambiental.

Lima Metropolitana y Callao, con la información proporcionada por las municipalidades distritales de Ancón, Aucallama, Chancay, Santa Rosa y Ventanilla.

Que, durante los diez (10) meses de ocurrido el desastre socio ambiental muchas de las poblaciones afectadas directamente no están siendo compensadas o indemnizada por la empresa por no haber sido ingresadas en el padrón único, según indican, por error en el empadronamiento.

Que, existiendo un perjuicio a cientos personas que no se encuentran en el **padrón único de afectados por el derrame de petróleo, es necesario que el Poder Ejecutivo a través del** Instituto Nacional de Defensa Civil lo actualice para que se aplique la responsabilidad objetiva de la empresa frente al daño ambiental ocasionado.

Por estas consideraciones expuestas;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO. -EXHORTAR al Poder Ejecutivo, analice el actualizar el padrón único de afectados por el derrame de petróleo.

SEGUNDO. - EXHORTAR al Poder Ejecutivo, fortalecer los criterios para focalizar a los afectados del derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero, por parte de la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. de Repsol.

VIVIAN OLIVOS CONGRESISTA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2022 16:36:32-0500

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, Oficina 608 – Edificio "José Faustino Sánchez Carrión" – Lima- Perú.
Teléfono: 311-7148. Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe